

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5o. Y 8o. AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 3 DE OCTUBRE DE 2011, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRI.**

Los que suscriben, diputados Sonia Rocha Acosta y Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 5 y se reforma el artículo 8 del decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El Muro de Honor tiene ya una larga historia de casi 200 años, considerando que el primer decreto en la materia nos remonta al 19 de julio de 1823 y por el cual se inscribieron los nombres de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos, Mariano Matamoros, Leonardo Bravo, Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Francisco Xavier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales.<sup>1</sup>

Gran parte de nuestra historia está ahí plasmada, con los nombres de héroes nacionales, personajes relevantes e instituciones de gran relevancia para nuestro país, quienes han superado las fronteras del tiempo gracias a sus méritos, ideales, gestas heroicas y servicios prestados a la patria.

En ese sentido, este tipo de reconocimientos son fundamentales para preservar nuestra identidad como nación, pues recordemos que uno de los principales objetivos del Muro de Honor es fomentar las acciones que permitan elevar la cultura cívica y política de los gobernantes como también de los ciudadanos, para que valoren con oportunidad, objetividad y transparencia, el legado de quienes nos precedieron.

En ese tenor, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene la responsabilidad de dictaminar las iniciativas relacionadas con las inscripciones con letras de oro de nombres, leyendas o apotegmas, en el Muro de Honor del Palacio Legislativo.

Toda vez que el numeral 2, del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone las materias de competencia de este órgano legislativo, donde se encuentran resolver las propuestas para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, así como lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados.<sup>2</sup>

Asimismo, el artículo 262 del Reglamento de la Cámara baja establece que ésta: "...podrá realizar inscripciones dentro del recinto, en los espacios adecuados para tal fin, conforme a

los Criterios para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias...”.<sup>3</sup>

Por ello, consideramos importante que no se debe perder de vista el verdadero significado de nuestro Muro de Honor, como patrimonio de los mexicanos, sobre todo porque al estar prácticamente cubierto con inscripciones, resulta oportuno realizar la decantación de propuestas e ir explorando algunas alternativas que permitan cumplir con lo ya expuesto.

Es necesario mencionar que la propia Cámara de Diputados cuenta con otras opciones, como las sesiones solemnes o las efemérides que se presentan en cada sesión ordinaria, mismas que tienen como fin la conmemoración de sucesos históricos para la vida nacional, fechas del calendario cívico o eventos de alto impacto de la época actual.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca modificar dos artículos de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, a fin de que continúen este tipo de reconocimientos, pero de una forma más ordenada, ágil y bajo lineamientos definidos que eviten controversias.

Como ya se mencionó, uno de los fines del Muro de Honor es preservar sucesos históricos del pasado, para ello y considerando que ya han pasado más de 11 años de la creación de dichos Criterios, se propone adicionar dos párrafos al artículo 5 para:

- Establecer que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias podrá emitir un dictamen por medio del cual se desechen las propuestas recurrentes de cada Legislatura, basándose en el trabajo previo de investigación y análisis que realice dicho órgano legislativo.
- Añadir formalmente, en el cuerpo de los Criterios que, la Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución en la materia, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas. Disposición que actualmente se encuentra dentro del régimen transitorio. Lo anterior servirá para reconocer la práctica parlamentaria de dictaminar en conjunto las iniciativas que se presentan en esta materia por diputadas y diputados de diversas fracciones parlamentarias y brindar con ello una mayor efectividad al trabajo de esta Comisión.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 8, para elevar el número de años transcurridos –de 20 a 50– a partir del fallecimiento de la persona o del hecho que haya ocurrido y se sugiera reconocer.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo, para ilustrar mejor las propuestas de modificación:

CRITERIOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 5.</b> La Comisión resolverá sobre las propuestas de Inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; de ciudadanos mexicanos o mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un período no menor a veinte años desde su fallecimiento.</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>La Comisión podrá emitir un dictamen para desechar las propuestas recurrentes de cada legislatura, basándose en el trabajo de investigación y análisis, que ésta haya realizado con anterioridad.</p> <p>La Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución en materia de Inscripciones de Honor, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un período no menor a cincuenta años desde su fallecimiento. <b>En caso de leyendas y apotegmas deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a cincuenta años, desde el hecho que les dio origen.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

## Decreto

**Único.** Se adicionan dos párrafos al artículo 5 y se reforma el artículo 8 del decreto por el que se expiden de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

## Artículo 5. ...

La Comisión podrá emitir un dictamen para desechar las propuestas recurrentes de cada legislatura, basándose en el trabajo de investigación y análisis, que ésta haya realizado con anterioridad.

La Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución en materia de Inscripciones de Honor, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas.

**Artículo 8.** Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a **cincuenta** años desde su fallecimiento. **En caso de leyendas y apotegmas deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a cincuenta años, desde el hecho que les dio origen.**

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ASS-03-20.pdf>

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>

3 [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

**Diputados:** Sonia Rocha Acosta, Jorge Arturo Espadas Galván, Miguel Sámano Peralta (rúbricas).